



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:39

Recibido el: 16 MAY 2022

Por: [Firma]

San Salvador, 16 de mayo de 2022.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiendo sido otorgada la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales**; con el cual se pretende modernizar la forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas y proporcionarles a éstas un Documento Único de Identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran; además que contengan medidas de seguridad de última tecnología, para lo cual se hace necesario reformar la creación del Registro Nacional de las Personas Naturales, a fin que centralice con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos o actos jurídicos que determine la ley, a quien también corresponde emitir el Documento Único de Identidad para las personas naturales.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

[Firma]  
HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,  
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.







SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 16 de mayo de 2022.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene **Reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales**; con el cual se pretende modernizar la forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas y proporcionarles a éstas un Documento Único de Identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran; además que contengan medidas de seguridad de última tecnología, para lo cual se hace necesario reformar la creación del Registro Nacional de las Personas Naturales, a fin que centralice con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos o actos jurídicos que determine la ley, a quien también corresponde emitir el Documento Único de Identidad para las personas naturales; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
  
**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADO  
HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,  
E.S.D.O.



**DECRETO No.-**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No 488, de fecha 27 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 488, Tomo No. 227, de fecha 7 de diciembre del mismo año, se creó el Registro Nacional de las Personas Naturales, como una entidad de derecho público, con autonomía en lo técnico y administrativo;
- II. Que ha sido necesario modernizar la forma de registrar los hechos y actos jurídicos relativos al estado familiar de las personas; y proporcionarles a éstas un Documento Único de Identidad que las identifique de manera fehaciente para los actos públicos o privados que lo requieran, con medidas de seguridad de última tecnología; y
- III. Que para los anteriores efectos se hace necesario crear el Registro Nacional de las Personas Naturales, para que centralice con sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos o actos jurídicos que determine la ley, a quien también corresponde emitir el Documento Único de Identidad para las personas naturales.

**POR TANTO,**

en uso de las facultades constituciones y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

**DECRETA** las siguientes:

**REFORMAS AL DECRETO DE CREACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
NATURALES**

**Art. 1.-** Sustitúyase el Art. 1, por el siguiente:

*“Art. 1.- Créase el Registro Nacional de las Personas Naturales como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; y actuará de acuerdo a la legislación vigente, que en este decreto podrá denominarse el Registro Nacional de las Personas Naturales y cuyas siglas serán RNPN.*

*El Registro se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.”*

**Art. 2.-** Sustitúyase el Art. 2, por el siguiente:

*“Art. 2.- Corresponde al Registro Nacional de las Personas Naturales, registrar, conservar, administrar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada, a través de sistemas informáticos modernos, toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos y actos jurídicos que determinen las leyes.*

*Los encargados locales de llevar el Registro del Estado Familiar serán los Municipios de la República, quienes deberán ingresar a los sistemas informáticos del Registro Nacional de las Personas Naturales los hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos en el momento de su registro, para que la información pueda ser consultada y utilizada en tiempo real, so pena de responsabilidades administrativas en caso de inexactitud de la información por falta de actualización en dicho sistema.*

*El Registro además facilitará la localización y consulta de tal información, dentro y fuera del territorio nacional como lo determinen las Leyes y reglamentos especiales.*

*Corresponde también al Registro Nacional emitir un Documento Único de Identidad para los ciudadanos salvadoreños que radiquen en el país y a los salvadoreños que residan en el exterior, el cual será suficiente para identificarlos fehacientemente en todo acto público o privado.”*

*Para los niños, niñas y adolescentes el Registro Nacional, de acuerdo a la información brindada por las Alcaldías Municipales, les generará un número único de identificación desde su nacimiento.”*

**Art. 3.-** Reformase el artículo 4 de la siguiente manera:

*“El Registro Nacional tendrá competencia dentro y fuera del territorio nacional. Su asiento principal será en la ciudad de San Salvador.*

*Habrá delegaciones del mismo en cada uno de los departamentos y municipios del país, para asentar la información proporcionada por los solicitantes; y fuera del territorio nacional, en las oficinas dispuestas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sean de interés del RNPN, para el proceso de registro, emisión, y entrega del Documento Único de Identidad de conformidad a lo establecido en la Ley Especial para la Emisión del Documento Único de Identidad en el Exterior, dichas oficinas deberán de remitir la información al Registro Nacional para su localización.*

*Dichas Oficinas además de lo descrito en el inciso anterior, podrán ofrecer cualquiera de los servicios que ofrece el RNPN, con el objeto de garantizar la eficacia en la extensión de dicho documento y permitir una segura, masiva y suficiente distribución del mismo.”*

**Art. 4.** Deróguense los Artículos 6, 7 y el inciso segundo del Art.8.

**Art. 5.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los...